



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos

Nº Resolución: 887

Año: 2022 Tomo: 8 Folio: 2230-2231

EXPEDIENTE SAC: 10699324 - SERIE A 2022 - ACUERDOS

PROTOCOLO DE ACUERDOS. NÚMERO: 887 DEL 28/07/2022

ACUERDO NÚMERO 887 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 28/07/2022, con la Presidencia del Dr. **Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, se reunieron para resolverlos Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI** y **Luis Eugenio ANGULO**, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. **Juan Manuel DELGADO**, y la asistencia del Señor Administrador General, Dr. **Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y ACORDARON: **Y VISTO**: La presentación efectuada por el señor comisario a cargo del Depósito Judicial de Armas y Efectos Secuestrados (Tribunales II), Darío Mariano Moreno, en la que solicita se considere la posibilidad de autorizar la destrucción de las armas de fuego de puño y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en Capital e Interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2017 y anteriores.

Y CONSIDERANDO: **I.** Que el pedido obedece a la "urgente y constante" necesidad de generar espacios físicos, para aumentar la capacidad operativa del Depósito de Armas y Efectos Secuestrados, no solo por la permanente remisión de elementos secuestrados por parte de los distintos Tribunales de toda la Provincia, sino que se suma a ello la absorción de los Depósitos de las Unidades Judiciales Especiales y de las Cooperaciones Técnicas que generan los Gabinetes Técnicos de la Dirección General de Policía Judicial.

II. Este Tribunal Superior, a partir del dictado de Ley N° 9041/2002, mediante la cual se creó en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Registro Balístico de armas de fuego, cartuchos y proyectiles provenientes de secuestros realizados por la autoridad pública, en reiteradas oportunidades ordenó la destrucción de las armas que se encontraban en el depósito mencionado o en custodia en el Comando del Tercer Cuerpo de Ejército, por considerar que el material era obsoleto y que por su antigüedad no requería su resguardo hasta la resolución de los procesos por los cuales fueron secuestradas.

III. Asimismo, es de destacar, que se trata de efectos cuya devolución no es posible y su significación probatoria para los procesos, de ser necesario, se encuentra asegurada por cooperaciones técnicas de Policía Judicial.

IV. Finalmente, la mencionada Ley N° 9041 (del 28/08/2002), en su art. 10, establece que "...El Tribunal Superior de Justicia, cada cinco (5) años (...) deberá determinar el destino o la distribución que se le dará al material asentado en él, pudiendo ser beneficiarios de tal distribución, en tanto no se hayan podido restituir a sus propietarios, las Fuerzas Armadas o de Seguridad, las Asociaciones de Tiro reconocidas o los Museos, conforme a las características del material almacenado. También podrá disponer la destrucción del material secuestrado, cuando así lo impongan evidentes razones de seguridad, mediante algún método de aplastamiento o de fundición por temperatura, en lugar que se designe a tal efecto..."

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los arts. 10 de la Ley N° 9041/02 y 12 inc. 32 de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: Artículo 1°.- AUTORIZAR la destrucción total de las armas de puño y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en capital e interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2017 y anteriores, que se encuentran actualmente en el Depósito de Armas y Efectos Secuestrados del Palacio de Justicia II, conforme al listado acompañado por el señor Comisario a cargo del mismo, exceptuando las calibre 12.70, 9 mm. y 38 SP, atento su eventual afectación a fuerzas de seguridad y toda aquella que por sus características

especiales justifican proseguir en custodia.

Artículo 2°.- ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior, que disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, estableciendo la metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado del armamento y forma en que se procederá a su destrucción definitiva.

Artículo 3°.- PREVIO a ello, la Secretaría Penal deberá comunicar vía correo electrónico, acompañando el listado correspondiente, a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras intervinientes en procesos penales de toda la Provincia, para que en el término de diez días de notificados, requieran fundadamente por esta misma vía, solo si necesitan mantener el resguardo de algún arma en particular, que se encuentren señaladas en el listado mencionado.

Artículo 4°.- INFORMAR, por intermedio de la Secretaría Penal, una vez depurado el listado y realizada la devastación, a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) (ex Registro Nacional de Armas – RENAR), con copia del mismo, lo aquí resuelto, a los efectos que hubiere lugar.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, doctor Juan Manuel DELGADO y con la asistencia del Señor Administrador General, doctor Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

Texto Firmado digitalmente por:

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.07.28

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.07.28

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.07.28

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.07.28

DELGADO Juan Manuel

FISCAL GENERAL

Fecha: 2022.07.29

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2022.07.28